RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 077 -2015-MPT-GM.

FECHA: Puerto Maldonado, 06 MAYO 2015

VISTO: El Informe Legal N° 168-2015-GAJ-MPT, de fecha 30 de abril del año en curso, conteniendo el Expediente Administrativo N° 7889, de fecha 24/ABR/15, proveniente de la administrada **MAGDA ELENA CHUCTAYA RAFAELE**, interponiendo Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 005-2015-GSSYDE-MPT-PFO, de fecha 20/FEB/15.

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **Magda Elena Chuctaya Rafaele,** a través de los Expedientes Administrativos N°3661, 3662 3663, 3664, 3665 y 3666, de fecha 06/MAR/14, recurre ante la administración pública municipal, solicitando otorgamiento de Licencia de Funcionamiento.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1210-2014-GSSYDE-MPT-PFO, de fecha 31/DIC/14, se resuelve declarar improcedente la solicitud sobre otorgamiento de licencia de Funcionamiento por la Administrada **Magda Elena Chuctaya Rafaele.**

Que, mediante Expediente N° 804, de fecha 20/ENE/15, la administrada **Magda Elena Chuctaya Rafaele,** interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° **1210-2014-GSSYDE-MP-PFO,** de fecha 31/DIC/14.

Mediante Resolución de Gerencia N° 005-2015-MPT-GSSYDE, de fecha 20FEB/15, se declara improcedente el Recurso de Reconsideración.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 7889, de fecha 24/ABR/15, la administrada **Magda Elena Chuctaya Rafaele,** interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 005-2015-GSSYDE-MPT-PFO, de fecha 20/FEB/15.

Que, el artículo 209° de la Ley 27444, establece que "El Recuro de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve los actuado al superior jerárquico", debiendo verificar previamente si se cumple los requisitos para su adminisibilidad,

para proceder a determinar si se estima total o parcialmente la pretensión impugnatoria.

Que, el Artículo 211° establece, que el escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°[1] de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado. En concordancia con lo establecido en el artículo 207° numeral 207.2 que establece el plazo de 15 días para la interposición de los recursos.

Municipalidad Provincial de Tambopata V° B° Gerencia de Asesoría Jurídica

Que, como por seguridad jurídica de los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admiten cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación, computándose dicho plazo a partir del día siguiente de la notificación, vencido dicho plazo la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse.

Municipalidad Provincial de Tambopata GERENCIA MUNICIPAL

Que, en el presente caso de la revisión del expediente, se tiene que la Resolución de Gerencia N° 005-2015-GSSYDE-MPT-PFO, de fecha 20/FEB/15, conforme a la constancia de Notificación obrante a fojas 324 de autos, le fue notificada a la administrada **Magda Elena Chuctaya Rafaele,** el día 03/MAR/15, contando los quince días, el plazo para interponer Recurso de Apelación venció el día 24/MAR/15, habiendo sido presentado el indicado Recurso en fecha 24/ABR/15, encontrándose fuera del plazo establecido por el artículo 207.2 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y

---

1 **Artículo 113.- Requisitos de los escritos**

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

Funciones y el Decreto de Alcaldía Nº 002-2012-MPT-A-SG, del 18/JUN/2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declara **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo el Recurso de Apelación presentado por la administrada **MAGDA ELENA CHUCTAYA RAFAELE,** mediante Expediente N° 7889, de fecha 24/ABR/15, contra la Resolución de Gerencia N° 005-2015-GSSYDE-MPT-PFO, de fecha 20/FEB/15, que declara improcedente el Recurso de Reconsideración a la Resolución de Gerencia N° 1210-2014-GSSYDE-MPT-PFO, y notificada el 03/MAR/15

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, a la administrada inmerso en el presente procedimiento con las formalidades del caso y **DAR** por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA - MADRE DE DIOS

ABG. ROLAN F. RONDON PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL

Municipalidad Provincial de Tambopata V° B° Gerencia de Asesoría Jurídica MDD

RFRP/GM
sec/dna
sec
C.C.
Alcaldía
GAJ
GSSYDE
Interesado
Archivo
Reg. N° 1546

INFORME LEGAL Nº 168 -2015-GAJ-MPT

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO: 04 MAYO 2015
FECHA: HORA: 9:41 REC: 1546

A : Abg. Rolan Rondón Palomino
Gerente Municipal de la MPT
DE : Abg. Nelida Josefina Arriola Concha
Gerente de Asesoría Jurídica.
ASUNTO : Recurso de Apelación
REF. : Proveído N° 736
FECHA : Puerto Maldonado, 30 de abril del 2015

ANTECEDENTES

Que la administrada Magda Elena Chuctaya Rafaele, a través de los expedientes administrativos N° 3661, 3662, 3663, 3664, 3665 y 3666 de fecha 06 de marzo del año 2014, recurre ante la administración pública municipal, solicitando Otorgamiento de licencia de funcionamiento.

Que mediante Resolución de Gerencia N° 1210-2014-GSSYDE-MPT-PFO, de fecha 31 de diciembre de 2014, se resuelve declarar improcedente la solicitud sobre otorgamiento de Licencia de Funcionamiento por la administrada Magda Elena Chuctaya Rafaele

Mediante Expediente N° 804, de fecha 20 de enero del 2015, la administrada Magda Elena Chuctaya Rafaele interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia 1210-2014-GSSYDE-MPT-PFO, de fecha 31 de diciembre de 2014.

Mediante resolución de Gerencia N° 005-2015-MPT-GSSYDE, de fecha 20 de febrero del 2015, se declara improcedente el Recurso de reconsideración.

Municipalidad Provincial de Tambopata
V°B°
Gerencia de Asesoría Jurídica
M.D.D.

Mediante Expediente Administrativo N° 7889 de fecha 24 de abril del 2015, la administrada Magda Elena Chuctaya Rafaele, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 005-2015-GSSYDE-MPT-PFO, de fecha 20 de febrero del 2015.

ANÁLISIS

PRIMERO: Que, el Artículo 209° de la Ley 27444, establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." Debiendo verificar previamente si se cumplen los requisitos para su admisibilidad, para proceder a determinar si se estima total o parcialmente la pretensión impugnatoria.

SEGUNDO: El Artículo 211° establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°[1] de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado. En concordancia con lo establecido en el artículo 207° numeral 207.2 que establece el plazo de 15 días para la interposición de los recursos.

TERCERO: Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admiten cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación, computándose dicho plazo a partir del día siguiente de la notificación, vencido dicho plazo la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse.

CUARTO: Que, en el presente caso, de la revisión del expediente, se tiene que la resolución de Gerencia N° 005-2015-GSSYDE-MPT-PFO, de fecha 20 de febrero del 2015, conforme a la constancia de notificación obrante a fojas 324 de autos, le fue notificada a la administrada Magda Elena Chuctaya Rafaele el día 03 de marzo del año 2015, contando los quince días, el plazo para interponer recurso de apelación venció el día 24 de marzo, habiendo sido presentado el indicado recurso en fecha 24 de abril del año en curso, se encuentra fuera del plazo establecido por el Art. 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo esto así no corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por tanto el recurso impugnatorio de apelación deviene en Improcedente por extemporáneo.

Por lo que esta Gerencia es de la **OPINION:**

1. Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la Administrada Magda Elena Chuctaya Rafaele mediante

---

1 **Artículo 113.- Requisitos de los escritos**
Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:
1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

expediente Nº 7889, su fecha 24 de abril del 2014, contra la Resolución de Gerencia N° 005-2015-GSSYDE-MPT-PFO de fecha 20 de febrero del 2015, que declara Improcedente, el recurso de reconsideración a la Resolución de Gerencia 1210-2014-GSSYDE-MPT-PFO y notificada el 03 de marzo de 2015.

2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar con las formalidades y en el plazo establecido en la Ley 27444.

SMP.

Atentamente

Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios
Abg. Nélida Josefina Arriola Concha
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA
C.A.C. N° 1041